

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 056

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2013-098	EJECUTIVO (A CONTINUACION DE REPARACION DIRECTA)	MARIA DE JESUS CARABALI SINISTERRA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.	AUTO CONCEDE RECURSO	2/06/2021	CDNO ELECTR
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE	2/06/2021	CDNO ELECTR
2-2020-113	NULIDAD	DISTRITO DE BUENAVENTURA	CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE RECURSO	2/06/2021	CDNO ELECTR

Elena Zuleta U
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 082

RADICACIÓN	76109-33-33-002-2013-00098-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA)
EJECUTANTES	MARIA JESUS CARABALI SINISTERRA Y OTROS
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro. 223 del 29 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió no acceder a la petición de aplicar la excepción a la inembargabilidad a las sumas depositadas en las cuentas de titularidad del Distrito de Buenaventura en el Banco BBVA

El día 11 de mayo de 2021 se fijó en lista de traslado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante y durante este término no se recibió pronunciamiento alguno, tal como aparece en la constancia secretarial vista en el ítem 021 del Cdno de Medidas Cautelares del expediente digital.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 223 del 29 de abril de 2021, *proferido por este Juzgado* y por medio del cual se resolvió no acceder a la petición de aplicar la excepción a la inembargabilidad a las sumas depositadas en las cuentas de titularidad del Distrito de Buenaventura en el Banco BBVA.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .056 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 DE JUNIO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 292

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que tal como lo indica la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento de las órdenes dadas mediante el auto interlocutorio 247 del 10 de mayo de 2021 las entidades bancarias que a continuación se relacionan, emitieron respuestas en los siguientes términos:

Banco BBVA: (expediente digital cuaderno de medidas cautelares numerales 090 a 090-3), en contestación al oficio No. 152 del 11 de mayo de 2021 informa que frente a los dineros depositados en las cuentas 19800324824, 198503286, 563172022, 01000052554 a nombre de la entidad demandada, gozan del beneficio de inembargabilidad conforme a los documentos que adjuntan y aclaran que tienen conocimiento de ello por la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal razón se han abstenido de aplicar la medida cautelar sobre productos de los cuales han sido informados que se manejan recursos inembargables, adjuntan certificación suscrita por la Alcaldesa del Distrito de Buenaventura en su momento, de fecha 26 de diciembre de 2018 en donde informa que la cuenta de ahorros No. 198-503286 denominada “Recaudo a Terceros Sobretasa Ambiental”, corresponde a la Sobretasa ambiental que debe ser transferida a la C.V.C., adicional al reporte de cuentas inembargables radicado en la entidad bancaria el 28 de octubre de 2016 y suscrito por el Director Financiero Encargado del citado ente territorial, en donde se encuentran de igual manera las demás cuentas en objeto de la medida de embargo ya señaladas con su calidad de inembargables.

INFIVALLE: (numerales 092 a 092-1 y 103 a 103-1 ibídem) en contestación al oficio No. 152 del 11 de mayo de 2021, informa que según consta en la certificación fechada del 14 de mayo de 2021 suscrita por la Tesorera General del ente territorial, los recursos sobre los cuales recae la orden impartida son de carácter inembargables, aportando la certificación en donde se relacionan las cuentas de recursos propios con destinación específica en donde se señala a su vez que conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 son de carácter inembargables.

Banco de Occidente: (numeral 99 a 99-2 ibídem) en contestación al oficio No. 151 indica que no es posible aplicar la medida de embargo toda vez que los dineros de la cuenta son recursos inembargables conforme a lo establecido en el inciso 2 del párrafo del artículo 594 del Código General del proceso y adjunta reporte de cuentas inembargables radicado en la entidad bancaria el 26 de noviembre de 2018 y suscrito por la Tesorera General y el Director Financiero en donde se encuentran

las cuentas en objeto de la medida de embargo señaladas con su calidad de inembargables.

Banco Caja Social: (numeral 100 a 100-2 y 106 a 106-1 ibídem) en respuesta al oficio No. 151 informa que los recursos de las cuentas del Distrito de Buenaventura tienen el carácter de inembargables, según los documentos aportados por la entidad en cuyo anexo suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial de fecha 28 de julio de 2020 da concepto a las entidades bancarias sobre el principio de inembargabilidad de las cuentas con recursos de Destinación Específica.

BANCOOMEVA (numeral 102 a 102-1 ibídem), en respuesta al oficio No. 151 aduce que han tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de la entidad territorial; no obstante, no han trasladado suma de dinero alguna ya que las cuentas se encuentran sin fondos y ya recae sobre ellas embargos decretados con anterioridad, razón por la que se registra como un embargo de remanentes siguiendo las órdenes del oficio.

Así mismo, en el ítem 091 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital obra constancia secretarial del 19 de mayo del presente año, en donde se indica que el proceso 761093332015-00080-00 no existe dentro del despacho (Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura) ni aparece como demandante CRISALTEX en algún proceso con distinto número de radicación, razón por la que no surte efectos el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 148 del 11 de mayo de 2021.

De otro lado, en el ítem 107-1 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra Oficio No. 171 del 31 de mayo de 2021, proveniente de este despacho judicial y librado dentro del Proceso Ejecutivo 76109-33-33-003-2016-00093-00 como principal, adelantado por Francisco Jimmy Ibarbo Mosquera y otros en contra del Distrito De Buenaventura, mediante el cual comunica que no se atiende la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 148 del 11 de mayo de los corrientes, toda vez que los procesos a los cuales se dirige la medida hacen parte del proceso acumulado referido sobre el cual ya se ha decretado en varias oportunidades el embargo de remanentes dentro del presente asunto y como consecuencia tal situación ya ha sido definida en varias oportunidades, razón por la que se solicita dentro del *sub examine* atenerse a lo ya resuelto sobre esta misma petición dentro de los autos No.1417 del 5 de diciembre de 2018, No. 787 del 2 de agosto de 2019, No. 1294 del 13 de diciembre de 2019 y No. 3 del 20 de enero de 2021, providencias en las que se reiteró que no se atendía el embargo de remanentes.

A su vez, la Contraloría Distrital de Buenaventura, (numeral 109 a 109-2 C. Medidas Cautelares) informa que no reposa la información solicitada en estas dependencias sino en las del ente auditado, razón por la cual solicitó dicha información y una vez se allegue se dará respuesta de fondo al requerimiento, para lo cual aporta oficio No. 20-19.11 por medio del cual se solicita la información del 14 de mayo de 2021.

Frente a lo anterior, se glosará y se pondrá de presente a las partes los oficios enunciados procedentes de las entidades bancarias mencionadas, del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, la constancia secretarial del 19 de mayo de 2021 de este despacho judicial y la respuesta dada por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Ahora bien, del mismo modo reposan solicitudes por parte del apoderado de la parte ejecutante en donde solicita aperturar incidente de sanción disciplinaria en contra

de la entidad bancaria DAVIVIENDA por no dar contestación a lo requerido mediante oficio No. 133 del 28 de abril de 2021 y así mismo, solicita reiteración de lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 247 del 10 de mayo de 2021 tanto al Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura como al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura y comunicado por medio de los oficios 150, 147 y 149 del 11 de mayo de 2021, respectivamente, así como también a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Frente a lo anterior, se procederá a requerir nuevamente a las mencionadas entidades a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** den respuesta a lo solicitado y ordenado mediante las providencias emitidas por parte de este despacho judicial, adjuntándoles copia de los oficios relacionados en el párrafo anterior y de las providencias que ordenan los precitados requerimientos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSAR Y PONER de presente a las partes las respuestas emitidas por el Banco BBVA (expediente digital cuaderno de medidas cautelares numerales 090 a 090-3), INFIVALLE (numerales 092 a 092-1 y 103 a 103-1 ibídem), Banco de Occidente (numeral 099 a 099-2 ibídem), Banco Caja Social (numeral 100 a 100-2 y 106 a 106-1 ibídem), BANCOOMEVA (numeral 102 a 102-1 ibídem), la Constancia Secretarial del 19 de mayo de 2021 de este Despacho Judicial (ítem 091 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital), el Oficio No. 171 del 31 de mayo de 2021, proveniente de este despacho judicial y librado dentro del Proceso Ejecutivo 76109-33-33-003-2016-00093-00 como principal, adelantado por Francisco Jimmy Ibarbo Mosquera y otros en contra del Distrito De Buenaventura (ítem 107-1 del cuaderno de medidas cautelares) y la respuesta de la Contraloría Distrital de Buenaventura (numeral 109 a 109-2 C. Medidas Cautelares). Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

2.- REQUERIR nuevamente al BANCO DAVIVIENDA para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** den respuesta a lo requerido mediante oficio No. 133 del 26 de abril de 2021 y radicado en la entidad bancaria el 28 de abril del mismo año en cumplimiento del auto interlocutorio No. 211 del 23 de abril de 2021. Líbrese por secretaría el respectivo oficio para lo cual se anexará copia del auto y oficio en mención.

3.- REQUERIR nuevamente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** nos informen si dentro del proceso identificado con radicación No. 76-109-33-33-001-2015-00080-00 donde actúa como ejecutante CRISALLTEX S.A. y ejecutado el DISTRITO DE BUENAVENTURA, en donde surtió efectos legales el embargo de remanentes dentro del presente asunto conforme fue informado mediante oficio No. 055 del 10 de febrero de 2021, se han levantado medidas cautelares dentro del mismo y como consecuencia de ello si existen dineros o títulos que puedan ponerse a disposición de este proceso teniendo en cuenta la precitada medida cautelar de remanentes. Lo cual ya había sido comunicado mediante oficio No. 150 del 11 de mayo de 2021 radicado en el correo electrónico institucional el día 13 del mismo mes y año, en cumplimiento del auto interlocutorio No. 247 del 10 de mayo de 2021. Líbrese por secretaría el respectivo oficio para lo cual se anexará copia del auto y oficio en mencionados.

4.- REQUERIR nuevamente al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** informen si surtieron efectos legales las medidas de embargo de remanentes decretadas dentro del presente asunto por medio de los siguientes: i) auto

interlocutorio No. 908 del 29 de agosto de 2019 comunicada mediante oficio No. 663 radicado el 30 de agosto de 2019; ii) auto interlocutorio No. 195 del 19 de agosto de 2020 comunicada mediante oficio No. 266 del 27 de agosto de 2020, y el cual fue reiterado mediante oficio No. 016 radicado al correo institucional de mencionado despacho el 8 de febrero de 2021; iii) auto interlocutorio No. 040 del 5 de febrero de 2021 y comunicado mediante oficio No. 055 del 12 de febrero de 2021, radicado en la misma fecha al correo institucional del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura; y iv) auto interlocutorio 247 del 10 de mayo de 2021 y comunicado mediante los oficios 147 y 149 del 11 de mayo de 2021 radicados el 13 de mayo de 2021 al correo institucional del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura. Líbrese por secretaría el respectivo oficio para lo cual se anexará copia de los autos y oficios en mencionados.

5.- REQUERIR nuevamente a la CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva certificar a esta judicatura los números de cuentas bancarias, las entidades y denominación en donde el Distrito de Buenaventura identificado con NIT. No. 890.399.045-3 deposita los dineros de recursos propios y de libre destinación. Lo cual ya había sido comunicado mediante oficio No. 153 del 11 de mayo de 2021 radicado en el correo electrónico institucional el día 13 del mismo mes y año por parte del apoderado del ejecutante, en cumplimiento del auto interlocutorio No. 247 del 10 de mayo de 2021. Líbrese por secretaría el respectivo oficio para lo cual se anexará copia del auto y oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NETG

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
 El Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Sr. Secretario, certifica que la anterior providencia fue notificada a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. **056** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del Poder Judicial.

día **03 DE JUNIO DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Elena Zuleta U

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora, dentro del término de ejecutoria, allegó recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 249 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda frente a las pretensiones relativas al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de Lesividad. (Ítem 040 y 040-1 del Cdno Ppal del expediente digital). Provea usted,

Buenaventura D.E., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 083

RADICADO	76109-33-33-002-2020-00113-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	DISTRITO DE BUENAVENTURA
DEMANDADO	CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 249 del 12 de mayo de 2021, mediante del cual se rechazó la demanda frente a las pretensiones relativas al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de Lesividad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Conforme lo dispuesto el artículo 171 numeral 5° del CPACA, la documentación allegada por el Dr. Remberto Quiñonez Albán, y los señores Jesús Albeiro Yepes Puerta y Terry Josué Quesada Hinestroza, como la solicitud que realiza el Presidente del Concejo distrital de Buenaventura, serán agregadas al expediente digital sin consideración, toda vez que el auto interlocutorio No. 249 del 12 de mayo de 2021, no se encuentra en firme.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra *el* auto interlocutorio No. 249 del 12 de mayo de 2021, *proferido por este Juzgado* y por medio del cual se rechazó la demanda frente a las pretensiones relativas al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de Lesividad.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

3°.- AGREGAR sin consideración al expediente digital, la documentación allegada por el Dr. Remberto Quiñonez Albán, y los señores Jesús Albeiro Yepes Puerta y Terry Josué Quesada Hinestroza, como la solicitud que realiza el Presidente del Concejo distrital de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 056 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 DE JUNIO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

mar